



Resolución Directoral

N° 368 -2025-MTC/20

Lima, 09 MAY 2025

VISTOS:

El Memorándum N° 1613-2025-MTC/20.2 e Informe Técnico N° 0025-2025-MTC/20.2.1 de la Oficina de Administración (Expediente N° I-050862-2022), a través de los cuales se solicita la declaratoria de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 059-2023-MTC/20 derivada del Concurso Público N° 03-2023-MTC/20 – Segunda Convocatoria, y el Informe N° 521-2025-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10.12.2024 se convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el SEACE, la Adjudicación Simplificada N° 059-2023-MTC/20, derivada del Concurso Público N° 03-2023-MTC/20 – Segunda Convocatoria, en adelante el procedimiento de selección, para la contratación del servicio: Servicio de Gestión y Conservación por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Dv. Cerro de Pasco – Huánuco – Tingo María – Emp. PE-5N (Puente Pumahuasi), por un valor referencial ascendente a S/ 79 074 302,67, bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, y del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF, 234-2022-EF y 308-2022-EF;

Que, conforme al Cronograma de la Ficha SEACE del procedimiento de selección, la etapa de presentación de ofertas se programó para el 13.01.2025, quedando admitida y calificada únicamente la oferta del CONSORCIO VIAL PUMA, integrado por las empresas MARVA DI CASA S.R.L. y DESIAL S.A.C., registrándose en el SEACE el otorgamiento de la Buena Pro con fecha 05.02.2025;

Que, la Jefa de Logística (e) a través del Informe N° 0025-2025-MTC/20.2.1 del 18.03.2025, señala, entre otros, lo siguiente:

"1.14 El 10 de marzo de 2025, Logística notificó en el domicilio del CONSORCIO VIAL PUMA el Oficio N° 835-2025-MTC/20.2.1, que contiene el Informe N° 202-2025-MTC/20.2.1, en el que se detallan los vicios de nulidad advertidos en la evaluación de la oferta del procedimiento de selección, en tanto se ha transgredido el principio de Transparencia y se ha emitido un acto que contiene un imposible jurídico; a fin que el referido postor presente sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles.

(...)



3.24. En ese sentido, habiéndose desvirtuado los descargos del CONSORCIO VIAL PUMA, se advierte que, con motivo de la evaluación de la oferta el comité de selección ha incurrido en un vicio de nulidad, a consecuencia de las causales previstas en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley, concordante con el numeral 44.1 del mismo artículo, correspondientes a actos expedidos que contravengan las normas legales (al haber transgredido el principio de Transparencia) y contengan un imposible jurídico (puesto que se aceptó una oferta que estaba condicionada a una disposición legal que no le resulta aplicable).

3.25. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la Ley, como consecuencia, se deberá emitir el acto resolutorio declarando la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 59-2023-MTC/20 (segunda convocatoria), derivada del Concurso Público N° 3-2023-MTC/20, para la contratación del Servicio de gestión y conservación por niveles de servicio del corredor vial: Dv. Cerro de Pasco – Huánuco – Tingo María – Emp. PE-5N (Puente Pumahuasi), debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación de ofertas”;

Que, continuando con el Informe N° 0025-2025-MTC/20.2.1 del 18.03.2025 de la Jefa de Logística (e), e concluye y recomienda:

“4.1. Al haberse incurrido en una de las causales de nulidad previstas en el artículo 44 del TUO de la Ley, amerita proceder con la tramitación del acto resolutorio mediante el cual se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 59-2023-MTC/20 (segunda convocatoria), derivada del Concurso Público N° 3-2023-MTC/20, para la contratación del Servicio de gestión y conservación por niveles de servicio del corredor vial: Dv. Cerro de Pasco – Huánuco – Tingo María – Emp. PE-5N (Puente Pumahuasi), por contravención de las normas legales, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación de ofertas.

4.2. Corresponde que el presente informe sea remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos que emita un informe legal sobre la procedencia de la recomendación efectuada mediante el presente documento.

4.3. De resultar procedente la declaratoria de nulidad de oficio debe consignarse en la Resolución que debe ser publicada en el SEACE en esa misma fecha, y ser notificada al comité de selección para las acciones pertinentes.

4.4. En caso se determine declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, se recomienda que la resolución que se emita, contemple los recursos que se pueden interponer contra la decisión del Titular de la Entidad y la forma de agotamiento de la vía administrativa, de acuerdo a lo previsto en los numerales 41.3 y 41.6 del artículo 41 del TUO de la Ley”;

Que, mediante Memorándum N° 1613-2025-MTC/20.2 del 08.04.2025, el Jefe de la Oficina de Administración otorga conformidad al Informe N° 0025-2025-MTC/20.2.1 de la Jefa de Logística (e), solicitando emitir el acto resolutorio por el cual se declare la nulidad de oficio de acuerdo a los fundamentos expuestos en el citado informe;

Que, conforme al numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificatorias, en adelante la Ley, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, a su vez, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, señala que el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del acotado artículo 44 de la Ley, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que





Resolución Directoral

N° 368 -2025-MTC/20

Lima, 09 MAY 2025

se retrotrae el procedimiento de selección, encontrándose entre estas causales, la emisión de actos expedidos en contravención de las normas legales;

Que, en atención al literal f) del artículo 15 del Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 521-2025-MTC/20.3 del 09.05.2025, concluyó lo siguiente:

"5.1 En base a lo manifestado por la Oficina de Administración a través del Memorandum N° 1613-2025-MTC/20.2 y del Informe N° 0025-2025-MTC/20.2.1 de su Jefa de Logística (e), documentos a través de los cuales se sustentan los requisitos para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, de acuerdo a lo establecido en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley; resulta legalmente viable la expedición de la Resolución Directoral por la cual el Titular de la Entidad declare la misma.

5.2 Corresponde al órgano competente iniciar las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores, a que hubiere lugar, con ocasión de la presente declaratoria de nulidad";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento, las mismas que pueden ser delegadas a través de Resolución, precisando que la declaratoria de nulidad de oficio, entre otros, no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, establece que se encuentran comprendidos bajo el término genérico de Entidad, entre otros, los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, quien ejerce la representación de PROVIAS NACIONAL y la titularidad de la Entidad;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias; Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF, 234-2022-EF y 308-2022-EF, la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01; y la Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;



Con la conformidad y visado de la Oficina de Administración, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 0059-2023-MTC/20 derivada del Concurso Público N° 03-2023-MTC/20 – Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio: Servicio de Gestión y Conservación por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Dv. Cerro de Pasco – Huánuco – Tingo María – Emp. PE-5N (Puente Pumahuasi), retrotrayéndolo hasta la Etapa de Evaluación de Ofertas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que Gestión Documental y Atención al Ciudadano, inmediatamente de expedido el presente acto administrativo, remita a la Oficina de Administración una copia de la presente Resolución, para registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 0059-2023-MTC/20 derivada del Concurso Público N° 03-2023-MTC/20 – Segunda Convocatoria.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el inicio de las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de ser el caso, por los hechos que generan la nulidad del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 0059-2023-MTC/20 derivada del Concurso Público N° 03-2023-MTC/20 – Segunda Convocatoria.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración a través del Área de Logística realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, "*Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE*".

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 0059-2023-MTC/20 derivada del Concurso Público N° 03-2023-MTC/20 – Segunda Convocatoria, y ponerla en conocimiento de las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica, así como de la Dirección de Gestión Vial, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL para todos los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,


ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL